

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAEZA
¿QUIERES PARTICIPAR?

APROBACIÓN PLENO: 29 SEPTIEMBRE 2011

Publicación inicial en B.O.P.: nº 256 de 13 de diciembre de 2011.

Publicación íntegra en B.O.P.: Nº 22 de 2 de febrero de 2012.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAEZA
¿QUIERES PARTICIPAR?

ÍNDICE

PREAMBULO.....	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE BAEZA	7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN	8
CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA	10
CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA	11
CAPÍTULO V. DERECHO DE INICIATIVA CIUDADANA	12
CAPÍTULO VI. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES	13
CAPÍTULO VIII. LA CONSULTA POPULAR	14
TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	15
CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES	15
CAPÍTULO II. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO.....	17
CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE CIUDAD	19
CAPÍTULO IV. COMISIÓN CONTROL CIUDADANO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	21
TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO	21
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS	22
CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL	24
CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN ...	25

CAPÍTULO V. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO	26
CAPÍTULO VI. ESPACIOS DE ENCUENTRO	26
CAPÍTULO VIII. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	27
DISPOSICIONES ADICIONALES	28
ANEXO I. RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES QUE SE DEBEN DESARROLLAR EN BAEZA	28
ANEXO II. DISPOSICIÓN ACERCA DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS ANEJOS	29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PREÁMBULO

En el año 2011 se crea el Reglamento de Participación Ciudadana para impulsar la participación de los ciudadanos en la definición políticas públicas en el Ayuntamiento de Baeza.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, del pueblo de Baeza.

Es este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales del ciudadano y de la calidad democrática, el que más responsabilidad, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Asociativo.

Se iniciara un proceso ciudadano de debate y elaboración de un nuevo Reglamento con la participación de una parte mayoritaria del movimiento asociativo de nuestra ciudad y de numerosos ciudadanos a nivel personal, que culmine en la aprobación plenaria unánime de dicho reglamento. Reglamento que incorporarán algunos elementos de innovación democrática más pioneros en el estado español.

Se iniciará con un proceso de formación en metodología participativa a las asociaciones y ciudadanos en general; se iniciará un nuevo proceso participativo en el mundo asociativo, juvenil y adulto para la elaboración del Plan Integral de Participación de Baeza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la participación, la solidaridad, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.

Artículo 3

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Baeza.
2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II del Título IV de este Reglamento.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE BAEZA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. Todos los vecinos y vecinas de Baeza tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas.
2. A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:
 - Derecho a servicios públicos de competencia municipal
 - Derecho a la información
 - Derecho de petición y propuesta.
 - Derecho de audiencia pública
 - Derecho de iniciativa ciudadana
 - Derecho de intervención en los plenos municipales
 - Derecho a consulta popular

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Baeza habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

4. Con este Reglamento el Ayuntamiento de Baeza también se compromete a escuchar y a tener en cuenta las aportaciones que hagan los distintos colectivos en los premios y actividades culturales que se realicen desde el Ayuntamiento. Ejemplo: Día de la mujer, Baeza diversa, cartel de feria, etc..

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5

Todos los vecinos y vecinas de Baeza tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 6

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones
2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:
 - a) Revista informativa municipal en su caso
 - b) Espacio municipal de la TV 9 la Loma.
 - c) Web del Ayuntamiento
 - d) Oficina de Atención a la Ciudadanía.
 - e) Tablón de anuncios.
 - f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
 - g) Boletines oficiales.
 - h) Redes Sociales
 - i) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

Artículo 7

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.

b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

Artículo 8

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes de Baeza. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 9

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- b) Recibir en su domicilio social los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Baeza y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.
- d) Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

ESTAMOS ELABORANDO UN

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 10

Todos los vecinos y vecinas de Baeza tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 11

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.
2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.
3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.
5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.

Artículo 12

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los diez días siguientes a su recepción.
2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibles la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación de la misma.
3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de tres meses, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibles.

Ley Orgánica 4 del 2001.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 13

Los vecinos y vecinas de Baeza tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 14

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento), las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años, mediante firmas verificables.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Baeza se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

CAPÍTULO V. DERECHO DE INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 15

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.

3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

Artículo 16

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/ra cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

Artículo 17

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por las asociaciones o consejos sectoriales asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo II del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.
4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 18

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar su intervención ante el Pleno como asesoras, sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día.
2. Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde/sa, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.
3. En los puntos a tratar por el Pleno por vía de urgencia, la intervención será solicitada a partir de la entrega de los documentos correspondientes.
4. Con la autorización del Alcalde/sa y conocido por la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, en ningún caso inferior a cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

Artículo 19

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o

cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.

2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

ESTAM

3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

CAPÍTULO VII. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 20

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, previa autorización del gobierno y tramitada por la Ley Orgánica 2/2001 del 3 de mayo.

Artículo 21

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Baeza, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 22

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 23

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

- a) Presidencia: El Alcalde/sa, o Concejal/a responsable de cada área o sector en quien el Alcalde/sa delegue.
- b) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.
- c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.
- d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo.
- e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

3. Se podrán crear Consejos Sectoriales puntuales para atender una necesidad transitoria de alguna actividad organizada por el Ayuntamiento.

Artículo 24

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - c.1) Debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y
 - c.2) Elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

- e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 25

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.
- b) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
- c) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
- d) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial la revista municipal, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

CAPÍTULO II. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO O ANEJOS

Artículo 26

1. Las Asambleas de Barrio o Anejos son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

Artículo 27

1. Constituirán las Asambleas de Barrio:

- a) Presidencia: Alcalde/sa o Concejala/a de Participación Ciudadana.

b) Vicepresidencias: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan a título individual, y otra entre quienes participan en representación de asociaciones de vecinos.

c) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, entre las personas mayores de 16 años residentes en el ámbito territorial de la Asamblea de Barrio.

d) Asociaciones de vecinos del ámbito territorial de la Asamblea de Barrio o Anejo.

e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. Las vicepresidencias se renovarán cada dos años. La presidencia, coincidiendo con los cambios de la Corporación.

Artículo 28

Será competencia de las Asambleas de Barrio o Anejo:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio o anejo de las personas que lo habitan y de las entidades que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre éstas y los vecinos y vecinas.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de la Asamblea:

c.1) debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten el ámbito territorial de la Asamblea;

c.2) informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento; y

c.3) elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Artículo 29

1. Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

b) La Presidencia y la Vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito territorial de la Asamblea, y a los presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez celebrada la primera reunión de una Asamblea de Barrio, ésta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.

3. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las Asambleas.

ESTAMOS ELABORANDO UN CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 30

1. El Consejo de Ciudad es un órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

2. Su constitución será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 31

1. Constituirán el Consejo de Ciudad:

a) Presidencia: Alcalde/sa.

b) Vicepresidencia: El Concejal/la de Participación Ciudadana.

c) Un representante por cada grupo político miembro de la Corporación Municipal.

d) Dos representantes de cada Asamblea de Barrio o Anejo.

e) Un representante de cada Consejo Sectorial.

f) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas entidades y ciudadanos y ciudadanas mayores de 16 años que lo deseen.

Artículo 32

Será competencia del Consejo de Ciudad:

a) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Consejos Sectoriales, las Asambleas de Barrio y Anejos.

b) Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.

c) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

d) Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.

e) Elegir la Comisión de Control Ciudadano del Reglamento, regulada en el Capítulo V del presente Título del Reglamento.

ESTAMOS ELABORANDO

Artículo 33

1. El Consejo de Ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirá una vez al año.

b) Remitirá actas de sus reuniones a todas las entidades de la ciudad, y publicará un resumen de las mismas en los medios de comunicación municipales.

c) Funcionará en Pleno y podrá funcionar en comisiones.

2. Una vez constituido el Consejo de Ciudad, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE CONTROL CIUDADANO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 34

1. La Comisión de Control Ciudadano del Reglamento de Participación Ciudadana es un órgano de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.
2. La Comisión de Control será elegida por consenso por el Consejo de Ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana.
3. Deberá establecerse un Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Control.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Baeza en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 36

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

Artículo 37

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 38

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro
- b) estar legalmente constituidas
- c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Baeza o sus Anejos.
- d) tener uno de los siguientes objetivos:
 - d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Baeza y anejos.
 - d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Baeza.

Artículo 39

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde, solicitando la inscripción en el Registro, que contenga el domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Baeza, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- b) Copia de los Estatutos de la asociación firmados y sellados .
- c) CIF
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o en el registro competente.
- e) Datos de las personas que ocupan los cargos directivos.
- g) Certificación del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, inscritos en el momento de la solicitud.
- i) Programa anual de sus actividades.
- j) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 40

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la

documentación, el Concejal/la de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 41

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC y La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 42

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Registro deberán ser enviados, una vez por trimestre, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.
4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 43

Las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) llevar tres años inscritas en el RMEC;
- b) haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

Artículo 44

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Concejal/la de Participación Ciudadana, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 45

1. El Ayuntamiento de Baeza, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía.
3. El Ayuntamiento de Baeza, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC, convenios de colaboración en programas de interés social.

CAPÍTULO V. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

Artículo 46

El Ayuntamiento de Baeza proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino.
- b) Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.

d) Fondo documental sobre Participación Ciudadana, gestión asociativa y metodología, así como en materia de intervención en países en desarrollo.

e) Mediación vecinal.

CAPÍTULO VI. ESPACIOS DE ENCUENTRO

Artículo 47

1. El Ayuntamiento de Baeza procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

2. Será un espacio de especial referencia la Casa de la Cultura, que se dotará con espacios e instrumentos dirigidos al uso y disfrute del tejido asociativo.

CAPÍTULO VII. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 48

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

2. Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía de Baeza y Anejos y, en especial, a la infancia y la adolescencia, a las personas con discapacidad, a los nuevos vecinos y vecinas y a la población inmigrante.

Artículo 49

El Ayuntamiento promoverá y realizará cursos de formación, jornadas y seminarios, que potencien:

a) El conocimiento del funcionamiento de la institución municipal, y de la legislación, reglamentación y normativa que rige para las entidades locales.

b) La Participación Ciudadana, a través de los órganos y canales existentes para ello, de acuerdo con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.

c) La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio.

d) El interés de la ciudadanía no asociada por la participación en la vida pública del municipio, ya sea a través de entidades o a través de su implicación individual en la buena marcha de la ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las Asociaciones de Barrios constituidas actualmente son: Barrio San Pedro, Barrio de Andalucía, Barrio de los Poetas y Puente del Obispo.

Segunda

1. Hasta la constitución del Consejo de Ciudad y la posterior elección por el mismo de la Comisión de Control del Reglamento de Participación, existirá una Comisión de Control Provisional que será elegida de entre las personas participantes en el proceso de debate ciudadano para la elaboración de este Reglamento.
2. El proceso electoral para elegir la Comisión de Control Provisional deberá ponerse en marcha simultáneamente a la difusión del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición y Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Segunda

El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

ANEXO. RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES QUE DEBERÍAN FORMARSE EN EL MUNICIPIO DE BAEZA

Consejo Sectorial de Educación
Consejo Sectorial de Cultura y Fiestas
Consejo Sectorial de Mujer
Consejo Sectorial de Juventud y Deportes.
Consejo Sectorial de Turismo y Comercio
Consejo Sectorial de Salud y Consumo.
Consejo Sectorial de Patrimonio

ANEXO I. CONSEJOS SECTORIALES CREADOS.

Consejo sectorial taurino
Consejo sectorial del Centenario de Machado

ANEXO II. NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS ANEJOS.

REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LA YEDRA, EL PUENTE DEL OBISPO Y LAS ESCUELAS.

Órgano Competente: Pleno
Quórum: mayoría simple

PROPUESTA

I-Visto el texto íntegro de las normas provisionales sobre nombramiento de representante de la alcaldía en los poblados y barriadas separadas del núcleo urbano que figura en el expediente y que literalmente dice:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE NORMAS PROVISIONALES SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ALCALDÍA EN LOS POBLADOS Y BARRIADAS SEPARADAS DEL NÚCLEO URBANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, establece, en su título Preliminar 1, que: “España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Por otro lado en su artículo 23.1 establece que: “los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”. Y establece, en su artículo 92, como cauce de participación política la posibilidad de someter a referéndum consultivo de todos los ciudadanos las decisiones políticas de especial trascendencia.

A su vez, el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local determina que: “En cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan Entidad local, el/la Alcalde/sa podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo” y en el apartado 3 determina que: “ lo dispuesto en el apartado anterior sólo será de aplicación en los términos que disponga el Reglamento Orgánico de la Corporación”.

Por otro lado el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina que:

“1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de

acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local.”

En el municipio de Baeza, existen unos núcleos de población, con una serie de peculiaridades propias en cuanto a población, que sin tener reconocida la categoría jurídica de entidad local, tradicionalmente han procedido a la elección de los llamados “Representante del Alcalde/sa en los Poblados”, como persona encargada de dar cauce adecuado a las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de su comunidad vecinal, siendo estos los siguientes: La Yedra, El Puente del Obispo y Las Escuelas.

Teniendo en cuenta la tradición arraigada en este municipio, de elección de dichos “Representante del Alcalde/sa en los Poblados”, y dado que ellos se pueden equiparar, en cuanto a su configuración al representante personal del Alcalde/sa en cada uno de los poblados y barriadas separados del caso urbano y que no constituyan Entidad Local, en los que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que el Alcalde/sa “podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo”. Y de cara a la renovación de los mandatos se hace necesario regular transitoriamente y hasta tanto no se regule plenamente en el Reglamento de Participación ciudadana las normas provisionales que han de regir para la encuesta en urna de los ciudadanos de cada uno de los anejos separados de la población del municipio que desean sean nombrados por el titular de la Alcaldía de Baeza, como su representante personal en el mismo en esos núcleos de población separados.

ARTICULADO

TÍTULO PRIMERO

Dentro de la potestad de auto organización del Ayuntamiento de Baeza está la de crear su propia organización, y en concreto de su organización complementaria determinando sus funciones y su forma de elección.

Dentro de dicha organización complementaria se quiere a través de estas normas, que posteriormente serán objeto de fusión dentro de un Reglamento de Organización Municipal o de Participación Ciudadana, la creación de los representantes de Alcaldía en los Anejos de La Yedra, el Puente del Obispo y Las Escuelas, así como la determinación de su manera de elección, la cual será competencia exclusiva del Alcalde, pero pudiendo optar éste entre el nombramiento directo a un residente de dichos anejos o la elección a propuesta de los vecinos mediante una encuesta en urna, cuyo proceso se regulará por lo previsto en estas normas.

Artículo 1.- Representante Personal del Alcalde en los Anejos.-

Las presentes normas son para determinar como órgano complementario del Ayuntamiento al Representante Personal del Alcalde en los anejos de La Yedra, El Puente del Obispo y Las Escuelas.

Dicho representante será elegido libremente por el Alcalde, pudiendo bien elegirlo directamente entre vecinos residentes en dichos anejos, o pudiendo optar por elegirlo, a propuesta de los vecinos previa encuesta en urna, en cada uno de los tres anejos entre vecinos residentes en dichos núcleos.

Artículo 2. Funciones de dichos representantes.-

El representante personal del Alcalde en los Anejos, desarrollará las siguientes funciones, por delegación del Alcalde.

- a) La representación ordinaria de la Alcaldía del municipio en el ámbito territorial del poblado o barriada.
- b) La presidencia de las asambleas o reuniones de vecinos que se convoquen.
- c) La vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales en su demarcación.
- d) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- e) Canalizar las aspiraciones de la comunidad vecinal ante el Ayuntamiento.
- f) Cuantos asuntos le delegue o encargue el titular de la Alcaldía del municipio, sin que, en ningún caso, pueda existir una delegación de atribuciones o competencias.

TÍTULO SEGUNDO:

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE A PROPUESTA DE LOS VECINOS MEDIANTE UNA PREVIA ENCUESTA EN URNA EN LOS ANEJOS

Las presentes normas son de aplicación al nombramiento del representante del Alcalde en los anejos de la Yedra, el Puente del Obispo y Las Escuelas, para el caso en que se haga a propuesta de los vecinos a través de una encuesta en urna que convocaría el Ayuntamiento de Baeza.

Artículo 3.-Requisitos, nombramiento de representante.-

Para poder postularse el nombramiento de representantes de la Alcaldía, será necesario reunir los requisitos:

- Ser mayor de edad y residente en el núcleo de población,
- No ostentar la condición de Concejal del Ayuntamiento,
- No estar incurso en causa alguna de inelegibilidad ni incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la normativa del Régimen Electoral General.

Podrá ser nombrado representante personal de la Alcaldía, el candidato que haya obtenido más propuestas, en cada uno de los núcleos de población, en el supuesto de que se hayan postulado varios candidatos.

Artículo 4.- Censo de la encuesta.-

Los censos de consulta contendrán los vecinos de cada núcleo de población cerrados al momento en que se dicte el decreto de Alcaldía de convocatoria de la encuesta, que figuren como electores en el censo electoral.

Podrán participar en la encuesta, todos los vecinos residentes en el núcleo de población de que se trate, mayores de edad, en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, mediante consulta universal, directa y secreta, que tengan la condición de electores y así mismo figuren en el correspondiente censo, como residentes en el núcleo de población.

A efectos de la realización de la encuesta, se considerará cada pedanía como un distrito electoral, estableciéndose una sola Mesa Electoral por cada pedanía.

Artículo 5.-Candidatos.-

Podrán presentarse a dichas elecciones habitantes de los anejos, que estén censados en el mismo. Todos los candidatos se presentarán a título individual. En el caso de haber solo un candidato este será proclamado representante de los vecinos automáticamente.

- Para poder ser proclamados postulantes al cargo de representante, se deberá solicitar, mediante instancia dirigida a la Alcaldía, presentada en el Registro General, hasta las 13 horas del vigésimo día posterior a la convocatoria de la encuesta para la elección del representante de la Alcaldía en los anejos, debiendo aportar declaración jurada manifestando que se postula para dicho cargo, que no está afectado por las condiciones de inelegibilidad ni incompatibilidad previstas en la legislación electoral general, así como copia del DNI

Comprobado que los solicitantes reúnen estos requisitos y previa subsanación de defectos en caso de que existieren, a propuesta de la Secretaría General, previa resolución de la Alcaldía, se hará público su reconocimiento como aspirantes al cargo denominado representante del Alcalde en los anejos, a través del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, de los existentes en los barrios y de los medios de comunicación social.

Artículo 6.-Proceso de encuesta.-

6.1.- Por Decreto de Alcaldía se realizará la convocatoria de la encuesta fijando el día y el horario de la misma, dicho Decreto se publicará en forma de edicto. Se comunicará mediante panfleto casa a casa.

6.2.- Los colegios electorales serán los siguientes:

La Yedra: Centro Social "María Zambrano".

Puente del Obispo: Centro Guadalinfo.

Las Escuelas: Casa de Cultura.

6.3.- En el propio Decreto de convocatoria se establecerá el periodo de campaña electoral que durará una semana. Se establecerán los espacios públicos para actos, presentación de candidaturas y debate de los candidatos.

Se deberán de solicitar los espacios públicos ante la Junta del proceso, y será otorgada en caso de coincidencia por orden de llegada de las propias peticiones.

6.4.- Por Decreto de Alcaldía se establecerá una junta del proceso de encuestas en urna, encargada de velar por la imparcialidad del proceso, en la que estará el Secretario del Ayuntamiento y tres representantes de la administración (que pueden ser funcionarios) que estarán nombrados para cada uno de los núcleos de población.

6.5.- Mesa de la encuesta.-

Se designarán a dos personas, (las cuales serán retribuidas, y cubiertas por la seguridad social a cargo del ayuntamiento de Baeza se establecerá un plazo para que las personal que voluntariamente quieran formar parte de la mesa se apunten, en caso de apuntarse más personal , se hará por sorteo) como responsables de cada Mesa de Encuesta que se constituya, con la obligación de dirigir y controlar el proceso convocado hasta su total finalización, debiendo levantar acta de cuantos hechos ocurran a lo largo de la misma, así como de los vecinos participantes.

6.6.-Apoderados.-

Cada candidato, podrá nombrar en el plazo establecido en el calendario de encuesta, hasta un máximo de dos representantes de su candidatura en cada mesa de encuesta de cada anejo, que pueden estar presentes durante todo el horario de encuesta en la mesa y firmar junto con los miembros de la mesa de encuesta, el acta de constitución e inicio de encuesta y el acta de escrutinio. Dichos representantes deberán tener la condición de elector en el anejo donde ejercen sus funciones y tendrán derecho a obtener copia de las actas correspondientes.

6.7.-Papeletas.-

Los vecinos con derecho a participar en esta encuesta lo harán a través de las papeletas que, con anterioridad habrán sido confeccionadas por los servicios Técnicos Municipales, las cuales estarán a disposición de los participantes en la encuesta en los locales establecidos al efecto. Serán individuales para cada candidato, estarán identificadas con el anagrama del Ayuntamiento de BAEZA, figurando, en su caso, el grupo o partido político al que representen.

Solamente se podrá participar en la encuesta, a través del voto personal de las personas con derecho a ello, mediante su emisión presencial, sin que pueda poder manifestarlo de cualquier otra forma.

Serán nulas las papeletas diferentes del modelo oficial, así como aquellas en las que se realice alguna modificación o añadido, o se tache el nombre del candidato.

6.8.-Documentación a presentar por los encuestados.-

Los vecinos deberán presentarse para participar en la Encuesta, provistos de documentación oficial que los identifique, bien sea con DNI, pasaporte o permiso de conducir, en el que aparezca la fotografía del titular.

6.9.-Resultados de la encuesta.-

Concluido el horario establecido para la encuesta, por la mesa de la encuesta, se procederá al recuento, en acto público, y al que no podrá accederse con posterioridad al comienzo del mismo, de papeletas.

Del respaldo recibido por cada uno de los aspirantes, se levantara la correspondiente acta de los resultados obtenidos en cada mesa la cual deberá ser firmada por los miembros de la mesa de encuesta y los apoderados de los grupos políticos o agrupaciones de vecinos, deberá entregarse a continuación, junto con toda la documentación correspondiente al desarrollo del proceso, al representante de la Administración y miembro de la Junta del proceso de encuesta.

6.10.-Publicación de resultados.-

Los resultados obtenidos, se harán públicos inmediatamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el del anejo.

6.11.-Nombramiento.-

Concluido este proceso, por la Secretaría General, se elevará a la Alcaldía-Presidencia los resultados obtenidos en la misma, a fin de que por el Excmo. Sr. Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y teniendo en cuenta la voluntad de los participantes, se proceda al nombramiento como su representante personal en cada uno de los anejos, y con la denominación representante del Alcalde en los anejos. En caso de empate, entre dos aspirantes, será nombrado representante del Alcalde, por sorteo.

Artículo 7. Aceptación del designado.

7.1. La designación de representante del Alcalde en los anejos, necesitará la aceptación de la persona que haya obtenido el mayor respaldo en la encuesta.

En el supuesto de renuncia o fallecimiento del nombrado. El Alcalde puede nombrar representante de los anejos a una persona siguiendo cualquiera de los dos métodos del artículo primero.

2. Con carácter general este cargo tendrá la duración del mandato de la Corporación, prolongándose su mandato en funciones hasta que se nombran, previo el proceso de encuesta vecinal, nuevos representantes personales.

Disposiciones finales

1.- El Sr. Alcalde-Presidente mediante resolución determinará si procede al nombramiento del representante a propuesta de los vecinos conforme a estas normas, procediendo a la convocatoria de las encuestas a que se refiere la presente normativa, así como los demás trámites que el procedimiento requiera. “

ANEXO. RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES QUE DEBERÍAN FORMARSE EN EL MUNICIPIO DE BAEZA

Consejo Sectorial de Educación
Consejo Sectorial de Cultura y Fiestas
Consejo Sectorial de Mujer
Consejo Sectorial de Juventud y Deportes.
Consejo Sectorial de Turismo y Comercio
Consejo Sectorial de Salud y Consumo.
Consejo Sectorial de Patrimonio

ANEXO I. CONSEJOS SECTORIALES CREADOS.

Consejo sectorial taurino
Consejo sectorial del Centenario de Machado

ANEXO II. NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS ANEJOS.

REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LA YEDRA, EL PUENTE DEL OBISPO Y LAS ESCUELAS.

Órgano Competente: Pleno

Quórum: mayoría simple

PROPUESTA

I-Visto el texto íntegro de las normas provisionales sobre nombramiento de representante de la alcaldía en los poblados y barriadas separadas del núcleo urbano que figura en el expediente y que literalmente dice:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE NORMAS PROVISIONALES SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ALCALDÍA EN LOS POBLADOS Y BARRIADAS SEPARADAS DEL NÚCLEO URBANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, establece, en su título Preliminar 1, que: “España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Por otro lado en su artículo 23.1 establece que: “los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”. Y establece, en su artículo 92, como cauce de participación política la posibilidad de someter a referéndum consultivo de todos los ciudadanos las decisiones políticas de especial trascendencia.

A su vez, el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local determina que: “En cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan Entidad local, el/la Alcalde/sa podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo” y en el apartado 3 determina que: “ lo dispuesto en el apartado anterior sólo será de aplicación en los términos que disponga el Reglamento Orgánico de la Corporación“.

Por otro lado el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina que:

“1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local.”

En el municipio de Baeza, existen unos núcleos de población, con una serie de peculiaridades propias en cuanto a población, que sin tener reconocida la categoría jurídica de entidad local, tradicionalmente han procedido a la elección de los llamados “Representante del Alcalde/sa en los Poblados”, como persona encargada de dar cauce adecuado a las inquietudes y necesidades que surjan en el seno de su comunidad vecinal, siendo estos los siguientes: La Yedra, El Puente del Obispo y Las Escuelas.

Teniendo en cuenta la tradición arraigada en este municipio, de elección de dichos “Representante del Alcalde/sa en los Poblados”, y dado que ellos se pueden equiparar, en cuanto a su configuración al representante personal del Alcalde/sa en cada uno de los poblados y barriadas separados del caso urbano y que no constituyan Entidad Local, en los que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que el Alcalde/sa “podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo”. Y de cara a la renovación de los mandatos se hace necesario regular transitoriamente y hasta tanto no se regule plenamente en el Reglamento de Participación ciudadana las normas provisionales que han de regir para la encuesta en urna de los ciudadanos de cada uno de los anejos separados de la población del municipio que desean sean nombrados por el titular de la Alcaldía de Baeza, como su representante personal en el mismo en esos núcleos de población separados.

ARTICULADO

TÍTULO PRIMERO

Dentro de la potestad de auto organización del Ayuntamiento de Baeza está la de crear su propia organización, y en concreto de su organización complementaria determinando sus funciones y su forma de elección.

Dentro de dicha organización complementaria se quiere a través de estas normas, que posteriormente serán objeto de fusión dentro de un Reglamento de Organización Municipal o de Participación Ciudadana, la creación de los representantes de Alcaldía en los Anejos de La Yedra, el Puente del Obispo y Las Escuelas, así como la determinación de su manera de elección, la cual será competencia exclusiva del Alcalde, pero pudiendo optar éste entre el nombramiento directo a un residente de dichos anejos o la elección a propuesta de los vecinos mediante una encuesta en urna, cuyo proceso se regulará por lo previsto en estas normas.

Artículo 1.- Representante Personal del Alcalde en los Anejos.-

Las presentes normas son para determinar como órgano complementario del Ayuntamiento al Representante Personal del Alcalde en los anejos de La Yedra, El Puente del Obispo y Las Escuelas.

Dicho representante será elegido libremente por el Alcalde, pudiendo bien elegirlo directamente entre vecinos residentes en dichos anejos, o pudiendo optar por elegirlo, a propuesta de los vecinos previa encuesta en urna, en cada uno de los tres anejos entre vecinos residentes en dichos núcleos.

Artículo 2. Funciones de dichos representantes.-

El representante personal del Alcalde en los Anejos, desarrollará las siguientes funciones, por delegación del Alcalde.

- a) La representación ordinaria de la Alcaldía del municipio en el ámbito territorial del poblado o barriada.
- b) La presidencia de las asambleas o reuniones de vecinos que se convoquen.
- c) La vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales en su demarcación.
- d) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- e) Canalizar las aspiraciones de la comunidad vecinal ante el Ayuntamiento.
- f) Cuantos asuntos le delegue o encargue el titular de la Alcaldía del municipio, sin que, en ningún caso, pueda existir una delegación de atribuciones o competencias.

TÍTULO SEGUNDO:

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE A PROPUESTA DE LOS VECINOS MEDIANTE UNA PREVIA ENCUESTA EN URNA EN LOS ANEJOS

Las presentes normas son de aplicación al nombramiento del representante del Alcalde en los anejos de la Yedra, el Puente del Obispo y Las Escuelas, para el caso en que se haga a propuesta de los vecinos a través de una encuesta en urna que convocaría el Ayuntamiento de Baeza.

Artículo 3.-Requisitos, nombramiento de representante.-

Para poder postularse el nombramiento de representantes de la Alcaldía, será necesario reunir los requisitos:

- Ser mayor de edad y residente en el núcleo de población,
- No ostentar la condición de Concejal del Ayuntamiento,
- No estar incurso en causa alguna de inelegibilidad ni incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la normativa del Régimen Electoral General.

Podrá ser nombrado representante personal de la Alcaldía, el candidato que haya obtenido más propuestas, en cada uno de los núcleos de población, en el supuesto de que se hayan postulado varios candidatos.

Artículo 4.- Censo de la encuesta.-

Los censos de consulta contendrán los vecinos de cada núcleo de población cerrados al momento en que se dicte el decreto de Alcaldía de convocatoria de la encuesta, que figuren como electores en el censo electoral.

Podrán participar en la encuesta, todos los vecinos residentes en el núcleo de población de que se trate, mayores de edad, en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, mediante consulta universal, directa y secreta, que tengan la condición de electores y así mismo figuren en el correspondiente censo, como residentes en el núcleo de población.

A efectos de la realización de la encuesta, se considerará cada pedanía como un distrito electoral, estableciéndose una sola Mesa Electoral por cada pedanía.

Artículo 5.-Candidatos.-

Podrán presentarse a dichas elecciones habitantes de los anejos, que estén censados en el mismo. Todos los candidatos se presentarán a título individual. En el caso de haber solo un candidato este será proclamado representante de los vecinos automáticamente.

- Para poder ser proclamados postulantes al cargo de representante, se deberá solicitar, mediante instancia dirigida a la Alcaldía, presentada en el Registro General, hasta las 13 horas del vigésimo día posterior a la convocatoria de la encuesta para la elección del representante de la Alcaldía en los anejos, debiendo aportar declaración jurada manifestando que se postula para dicho cargo, que no está afectado por las condiciones de inelegibilidad ni incompatibilidad previstas en la legislación electoral general, así como copia del DNI

Comprobado que los solicitantes reúnen estos requisitos y previa subsanación de defectos en caso de que existieren, a propuesta de la Secretaría General, previa resolución de la Alcaldía, se hará público su reconocimiento como aspirantes al cargo denominado representante del Alcalde en los anejos, a través del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, de los existentes en los barrios y de los medios de comunicación social.

Artículo 6.-Proceso de encuesta.-

6.1.- Por Decreto de Alcaldía se realizará la convocatoria de la encuesta fijando el día y el horario de la misma, dicho Decreto se publicará en forma de edicto. Se comunicará mediante panfleto casa a casa.

6.2.- Los colegios electorales serán los siguientes:

La Yedra: Centro Social “María Zambrano”.

Puente del Obispo: Centro Guadalinfo.

Las Escuelas: Casa de Cultura.

6.3.- En el propio Decreto de convocatoria se establecerá el periodo de campaña electoral que durará una semana. Se establecerán los espacios públicos para actos, presentación de candidaturas y debate de los candidatos.

Se deberán de solicitar los espacios públicos ante la Junta del proceso, y será otorgada en caso de coincidencia por orden de llegada de las propias peticiones.

6.4.- Por Decreto de Alcaldía se establecerá una junta del proceso de encuestas en urna, encargada de velar por la imparcialidad del proceso, en la que estará el Secretario del Ayuntamiento y tres representantes de la administración (que pueden ser funcionarios) que estarán nombrados para cada uno de los núcleos de población.

6.5.- Mesa de la encuesta.-

Se designarán a dos personas, (las cuales serán retribuidas, y cubiertas por la seguridad social a cargo del ayuntamiento de Baeza se establecerá un plazo para que las personal que voluntariamente quieran formar parte de la mesa se apunten, en caso de apuntarse más personal , se hará por sorteo) como responsables de cada Mesa de Encuesta que se

constituya, con la obligación de dirigir y controlar el proceso convocado hasta su total finalización, debiendo levantar acta de cuantos hechos ocurran a lo largo de la misma, así como de los vecinos participantes.

6.6.-Apoderados.-

Cada candidato, podrá nombrar en el plazo establecido en el calendario de encuesta, hasta un máximo de dos representantes de su candidatura en cada mesa de encuesta de cada anejo, que pueden estar presentes durante todo el horario de encuesta en la mesa y firmar junto con los miembros de la mesa de encuesta, el acta de constitución e inicio de encuesta y el acta de escrutinio. Dichos representantes deberán tener la condición de elector en el anejo donde ejercen sus funciones y tendrán derecho a obtener copia de las actas correspondientes.

6.7.-Papeletas.-

Los vecinos con derecho a participar en esta encuesta lo harán a través de las papeletas que, con anterioridad habrán sido confeccionadas por los servicios Técnicos Municipales, las cuales estarán a disposición de los participantes en la encuesta en los locales establecidos al efecto. Serán individuales para cada candidato, estarán identificadas con el anagrama del Ayuntamiento de BAEZA, figurando, en su caso, el grupo o partido político al que representen.

Solamente se podrá participar en la encuesta, a través del voto personal de las personas con derecho a ello, mediante su emisión presencial, sin que pueda poder manifestarlo de cualquier otra forma.

Serán nulas las papeletas diferentes del modelo oficial, así como aquellas en las que se realice alguna modificación o añadido, o se tache el nombre del candidato.

6.8.-Documentación a presentar por los encuestados.-

Los vecinos deberán presentarse para participar en la Encuesta, provistos de documentación oficial que los identifique, bien sea con DNI, pasaporte o permiso de conducir, en el que aparezca la fotografía del titular.

6.9.-Resultados de la encuesta.-

Concluido el horario establecido para la encuesta, por la mesa de la encuesta, se procederá al recuento, en acto público, y al que no podrá accederse con posterioridad al comienzo del mismo, de papeletas.

Del respaldo recibido por cada uno de los aspirantes, se levantara la correspondiente acta de los resultados obtenidos en cada mesa la cual deberá ser firmada por los miembros de la mesa de encuesta y los apoderados de los grupos políticos o agrupaciones de vecinos, deberá entregarse a continuación, junto con toda la documentación correspondiente al desarrollo del proceso, al representante de la Administración y miembro de la Junta del proceso de encuesta.

6.10.-Publicación de resultados.-

Los resultados obtenidos, se harán públicos inmediatamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el del anejo.

6.11.-Nombramiento.-

Concluido este proceso, por la Secretaría General, se elevará a la Alcaldía-Presidencia los resultados obtenidos en la misma, a fin de que por el Excmo. Sr. Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y teniendo en cuenta la voluntad

de los participantes, se proceda al nombramiento como su representante personal en cada uno de los anejos, y con la denominación representante del Alcalde en los anejos. En caso de empate, entre dos aspirantes, será nombrado representante del Alcalde, por sorteo.

Artículo 7. Aceptación del designado.

7.1. La designación de representante del Alcalde en los anejos, necesitará la aceptación de la persona que haya obtenido el mayor respaldo en la encuesta.

En el supuesto de renuncia o fallecimiento del nombrado. El Alcalde puede nombrar representante de los anejos a una persona siguiendo cualquiera de los dos métodos del artículo primero.

2. Con carácter general este cargo tendrá la duración del mandato de la Corporación, prolongándose su mandato en funciones hasta que se nombran, previo el proceso de encuesta vecinal, nuevos representantes personales.

Disposiciones finales

1.- El Sr. Alcalde-Presidente mediante resolución determinará si procede al nombramiento del representante a propuesta de los vecinos conforme a estas normas, procediendo a la convocatoria de las encuestas a que se refiere la presente normativa, así como los demás trámites que el procedimiento requiera. “